

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3663-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS
<p>Asentar que los magistrados de los Tribunales Agrarios que hayan concluido el periodo de 6 años para el que fueron designados, puedan ser ratificados con la misma categoría por otros tres periodos de la misma duración, sin que rebasen veinticuatro años de servicio atendiendo a su eficiente desempeño en el cargo conferido</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XIX, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS</p> <p>Artículo 17.-</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribula Superior Agrario, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 17. ...</p> <p>Concluido dicho término y atendiendo a su eficiente desempeño en el cargo conferido, podrán ser ratificados por otros tres periodos de la misma duración, sin que en ningún caso se rebasen veinticuatro años de servicio con la misma categoría.</p> <p>...”</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL